

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

16 MAYO 2017

CECILIA HURTADO GAGO
FEDATARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

16 MAYO 2017

VISTO:

El escrito presentado el 21.04.2017 ingresado con Código Único de Trámite N° 59432-2017, presentado por **ANABI S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20517187551, domiciliada en Av. José Gálvez Barrenechea N° 560, Interior 302, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre extinción de los puntos de vertimiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas renovada mediante Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para otorgar autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, concordado con el artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH de fecha 10.10.2016, se renovó a **ANABI S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas para los puntos de vertimientos **ADA-ANA-01, EF-ANA-01; EF-ANA-02, EF-ANA-03 y EF-ANA-04**, provenientes del proyecto Minero ANAMA, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac, por un volumen total anual de 429 185 m³, hacia la quebrada Jehunchani, quebrada Cayahuire 1, quebrada Cayahuire 2, quebrada Simpada y quebrada Llancopampa, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 25.08.2016;

Que, a través del escrito del visto, solicitó la extinción de los puntos de vertimientos provenientes proyecto Minero ANAMA: **EF-ANA-01** (Vertimiento de la poza de monitoreo de subdrenaje 1 del botadero 1), **EF-ANA-02** (Vertimiento de la poza monitoreo de subdrenaje (infiltración) 2 del botadero1) y **EF-ANA-03** (Efluente de la poza de monitoreo de infiltración del botadero 2 y del tajo Anama), renovada mediante Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH, debido a que no existen vertimientos en los cuerpos receptores de la quebrada Cayahuire 2, de la quebrada Simpada y de la quebrada Llancopampa respectivamente, los



cuales fueron verificados por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca , sustentando su pedido en el Informe Técnico Sustentatorio para la reconfiguración de componentes mineros, implementación de nuevos componentes auxiliares y reubicación de componentes auxiliares del proyecto minero ANAMA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 506-2015-MEM-DGAAM,;

Que, el Informe Técnico N° 110-2017-ANA-DGCRH/EAV, señala:

1. Respecto de la solicitud de extinción de puntos de vertimientos, el administrado cuenta con la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio otorgada a **ANABI S.A.C.**, mediante Resolución Directoral N° 506-2015-MEM-DGAAM, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, para la reconfiguración de componentes mineros, implementación de nuevos componentes auxiliares y reubicación de componentes auxiliares del proyecto minero ANAMA, que se encuentra sustentada con Informe N° 1181-2015-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/A, donde indica que en el EIA aprobado, para el tratamiento de las aguas acidas que puedan generarse en el tajo y en los dos botaderos de desmote propuestos contempló la implementación de tres plantas de tratamiento de agua acida, sin embargo debido a la modificación o reconfiguración del área del botadero de desmote N° 1, asimismo a la propuesta de la no construcción del botadero de desmote N° 2, indica que el sistema de manejo de aguas estaría cambiando, donde el efluente provendría del botadero de desmote N° 1, tajo Anama y las aguas de la planta de destrucción de cianuro, los cuales serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas acidas y descargadas en el punto de control EF-ANA-04, autorizado mediante Resolución Directoral N° 171-2014-ANA-DGCRH. Asimismo, en dicho informe técnico sustentatorio indica que una parte del efluente tratado será recirculado al proceso de lixiviación.
2. En relación al punto de vertimiento de aguas residuales tratadas EF-ANA-04, otorgada mediante Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH, se deberá precisar que se descargará las aguas tratadas provenientes del botadero de desmote N° 1, tajo Anama y las aguas de la planta de destrucción de cianuro, los cuales serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas acidas de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio, aprobado mediante Resolución Directoral N° 506-2015-MEM-DGAAM, para la reconfiguración de componentes mineros, implementación de nuevos componentes auxiliares y reubicación de componentes auxiliares del proyecto minero ANAMA, donde se verifica que lo señalado por el administrado se encuentra sustentado en dicho informe técnico sustentatorio.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda:

1. Declarar la extinción de los puntos de vertimientos y las condiciones técnicas establecidas en la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proyecto ANAMA: **EF-ANA-01** (Vertimiento de la poza de monitoreo de subdrenaje 1 del botadero 1), **EF-ANA-02** (Vertimiento de la poza monitoreo de subdrenaje (infiltración) 2 del botadero1) y **EF-ANA-03** (Efluente de la poza de monitoreo de infiltración del botadero 2 y del tajo Anama), cuyos cuerpos receptores son la quebrada Cayahuire 2, la quebrada Simpada y la quebrada Llancopampa respectivamente, consignados en el artículo 1° y en los cuadros insertos del numeral 3.1, del artículo 3°, de la Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH, otorgada a **ANABI S.A.C.**, a partir del día 21.04.2017, fecha de presentación de la solicitud del expediente ante la Autoridad Nacional del Agua.



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

16 MAYO 2017
Lima,

CECILIA HURTADO GAGO
FEDATARIA

2. Precisar que en el punto de vertimiento de aguas residuales tratadas **EF-ANA-04**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH, se descargará las aguas tratadas provenientes del botadero de desmonte N° 1, tajo Anama y las aguas de la planta de destrucción de cianuro, los cuales serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas acidas, de conformidad con lo establecido al Informe Técnico Sustentatorio para la reconfiguración de componentes mineros, implementación de nuevos componentes auxiliares y reubicación de componentes auxiliares del proyecto minero ANAMA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 506-2015-MEM-DGAAM.
3. Mantener vigente el punto de vertimiento **ADA-ANA-01** (Vertimiento de la planta residual de aguas domésticas) en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 988-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare la extinción de los puntos de vertimiento **EF-ANA-01, EF-ANA-02 y EF-ANA-03**, renovado con Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH, asimismo, se deberá precisar el punto de vertimiento **EF-ANA-04** y mantener vigente el punto de vertimiento **ADA-ANA-01**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por la causal de renuncia del titular; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar extinguida los puntos de vertimientos y las condiciones técnicas establecidas en la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proyecto ANAMA: **EF-ANA-01** (Vertimiento de la poza de monitoreo de subdrenaje 1 del botadero 1), **EF-ANA-02** (Vertimiento de la poza monitoreo de subdrenaje (infiltración) 2 del botadero1) y **EF-ANA-03** (Efluente de la poza de monitoreo de infiltración del botadero 2 y del tajo Anama), cuyos cuerpos receptores son la quebrada Cayahuire 2, la quebrada Simpada y la quebrada Llancopampa respectivamente, consignados en el artículo 1° y en los cuadros insertos del numeral 3.1, del artículo 3°, de la Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH, otorgada a ANABI S.A.C.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la presente extinción es a partir del día 21.04.2017, fecha de presentación de la solicitud del expediente ante la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que en el punto de vertimiento de aguas residuales tratadas **EF-ANA-04**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH, se descargará las aguas tratadas provenientes del botadero de desmonte N° 1, tajo Anama y las aguas de la planta de destrucción de cianuro, los cuales serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas acidas, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio para la reconfiguración de componentes mineros, implementación de nuevos componentes auxiliares y reubicación de componentes auxiliares del proyecto minero ANAMA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 506-2015-MEM-DGAAM.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
 Lima, **16 MAYO 2017**

CECILIA HURTADO GAGO
 FEDATARIA

ARTÍCULO 4°.- Mantener vigente el punto de vertimiento **ADA-ANA-01** (Vertimiento de la planta residual de aguas domésticas) en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 243-2016-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **ANABI S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Bigo: JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

16 MAYO 2017
Lima,

CECILIA HURTADO GAGO
FEDATARIA